

LA SERENA, 16 de Noviembre de 1992

DECRETO № 1049 /

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Sesión Extraordinaria Nº 6 del Concejo Municipal, de fecha 4 de Noviembre de 1992 y lo dispuesto en los Arts. 10 y 58 letra j) de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

### DECRETO

APRUEBESE el siguiente Reglamento Interno de funcionamiento del Concejo Comunat de la f. Municipalidad de La Serena:

## REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO COMUNAL DE LA

### I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley N918.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo Comunal viene en determinar las normas sobre su funcionamiento interno, y así hacer efectiva su participación en las materias que por ley le corresponde emitir su pronunciamiento.

# TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 19 : El Concejo Comunal de La Serena será presidido por el Alcalde de la comuna y estará además constituído por cinco Concejales. Actuará como Ministro de Fe y Secretario, el Secretario Municipal titular o quien lo subrogue conforme lo dispone el Art. 74 inciso 29 de la Ley Nº 18.695.

> Para los efectos del Art. 74 inciso 19 de la citada ley, el orden de precedencia de los concejales electos a esta fecha, es el siguiente : 1.- ADRIANA PENAFIEL VILLAFAME

- 2. RAUL SALAMANCA JORQUERA
- 3.- OSCAR ROJAS TAPIA
- 4.- MARY YORKA ORTIZ REYES
- 5.- ALVARO FIGARI GALVEZ

- 2 -

Para el segundo período, el órden de precedencia será:

- 1.- RAUL SALDIVAR AUGER
- 2. RAUL SALAMANCA JORQUERA
- 3.- OSCAR ROJAS TAPIA
- 4.- MARY YORKA ORTIZ REYES
- 5.- ALVARO FIGARI GALVEZ
- . ARTICULO 20 : El Alcalde al presidir el Concejo tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Abrir la sesión, indicando la hora de inicio
  - b) Conducir el debate
  - c) Dar la palabra a los concejales
  - d) Mantener el orden durante las sesiones
  - e) Cerrar el debate
  - f) Solicitar la opinión técnica o profesional a los Funcionario Municipales o Asesores presentes.
  - g) Someter a votación las materias discutidas por el Concejo.
  - h) Disponer la votación de los Concejales en la forma prescrita en el Art. 20 de éste Reglamento.
  - Demás atribuciones que le confiere la Ley y este Reglamento.

# TITULO I

### DE LAS SESIONES

ARTICULO 39 : Con el objeto de adoptar los acuerdos y cumplir con sus funciones legales, el Concejo Comunal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán los días Miércoles a las 16:00 horas en el Salón de Ceremonial y Protocolo de la I. Municipalidad de La Serena, correspondiente a la segunda y cuarta semana de cada mes. En caso que dicho día fuere festivo la sesión se realizará el día siguiente hábil.

En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo que esté incluída en la Tabla confeccionada por el Alcalde y cualquier otra materia de interés, cuando lo acuerden así los Concejales asistentes por mayoría absoluta.

-- 35 --

Las Tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos :

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y de las sesiones extraordinarias realizadas.
- 2. Asuntos pendientes de sesiones anteriores.
- 3.- Asuntos nuevos.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Incidentes.
- ARTICULO 49 : Las sesiones ordinarias se entenderán convocadas por el hecho del acuerdo adoptado en la sesión de instalación o constitución del Concejo. Sin perjuicio de ello, el Secretario Municipal deberá remitir con una anticipación mínima de 3 días, la Tabla a tratar acompañando además copia autorizada del Acta de la Sesión anterior. Para ello, los Concejales deberán señalar en el libro de actas su domicilio legal a objeto de cumplir con todas las notificaciones y citaciones.
- ARTICULO 50 : Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.
- ARTICULO 69 : En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.
- ARTICULO 79 : Para el caso de las sesiones extraordinarias, las citaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de dos días, salvo que la sesión extraordinaria fuere acordada en sesión, en cuyo caso no será necesario, entendiéndose debidamente citados y notificados. En los demás casos, la citación será por Cédula que será remitida por el Secretario Muncipal respectivo.
- ARTICULO 89 : Las sesiones del Concejo, sean ordinarias o extraordinarias serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas. No obstante ello, el mismo quorum podrá acordar que determinados e individualizados funcionarios públicos, municipales, autoridades o expertos en determinadas materias, puedan ingresar a la sesión respectiva.



ARTICULO 99 : Las sesiones ordinarias o extraordinarias se celebrarán en el Salón de Ceremonial y Protocolo de la 1. Municipalidad de La Serena.

Sin embargo, a proposición del Alcalde y con la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales presentes, y por motivo de fuerza mayor o por razones de orden protocolar, podrán realizarse éstas en otros recintos o lugares, siempre que en ellos se resguarde apropiadamente la dignidad, la seguridad y el funcionamiento del Concejo.

- ARTICULO 10°: La tabla que contenga las materias que deberá tratar el Concejo en sesión Ordinaria será confeccionada por el Alcalde, pudiendo los Concejales agregar temas que consideren pertinentes y relevantes. La solicitud de agregación o inclusión deberá ser presentada ante la Secretaría Municipal con a lo menos dos días de anticipación a la sesión respectiva. El Alcalde podrá negarse a incluír un tema en la tabla, a menos que cuente con el patrocinio de un tercio de los Concejales en ejercicio, en cuyo caso deberá incluírlo al final de la tabla.
- ARTICULO 11°: La tabla deberá incluír además un tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, en la cual se podrá proponer y discutir diversos problemas no contemplados en la tabla : En este espacio, denominado hora de incidentes, podrán tomarse acuerdos, sin perjuicio de dejar el asunto en tabla para ser tratados en la próxima sesión ordinaria; o convocarse a una sesión extraordinaria para tal efecto.
- ARTICULO 12°: Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tendrán una duración máxima de 2 horas, contadas desde la constitución legal de la sala. Sin embargo, a petición del Alcalde y sólo con la unanimidad de los Concejales presentes podrá extenderse la sesión hasta en una hora más.
- ARTICULO 13°: El quórum para que sesione el Concejo será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

A fin de determinar si existe dicho quorum el Secretario Municipal, a la hora designada para el inicio de la sesión procederá a pasar lista de los Concejales presentes.



En caso de existir el quorum requerido por la Ley, el Alcalde procederá a abrir la sesión. En caso contrario, se procederá a esperar por espacio de 30 minutos, dejándose constancia de dicha espera en el Acta respectiva.

Si transcurrido los minutos señalados no hubiera quorum legal, el Concejo no podrá sesionar. El Secretario Municipal certificará ese hecho y será así declarado por el Alcalde.

Si en el lapso de tiempo indicado se logra el quorum para sesionar, el Alcalde abrirá la sesión y se entenderá prorrogada en el igual tiempo de espera.

- ARTICULO 14°: Abierta la sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el Acta anterior. En caso de merecer reparos se procederá a discutirlos, dejándose testimonio de ello. Los reparos sólo pueden referirse a la exactitud de los hechos ocurridos, palabras, conceptos emitidos o acuerdos adoptados.
- ARTICULO 159: Aprobada el Acta, el Alcalde procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas que requieran ser conocidas por el Concejo.
- ARTICULO 16°: El Secretario Municipal, bajo su responsabilidad, tomará nota de las sesiones, las que constituirán las Actas de las sesiones y se incorporarán al libro que se llevará para tal efecto.
- ARTICULO 179: Las Actas son el testimonio escrito de las sesiones y serán firmadas por el Secretario del Concejo. En ellas se harán constar los siguientes antecedentes: carácter de la sesión, lugar, fecha, hora de inicio y de término, nómina de los Concejales asistentes y las excusas de los Concejales inasistentes, mención al acta anterior, enumeración de las materias tratadas, relación extractada del debate y el texto de los acuerdos adoptados.

Cada vez que se cumplan diez sesiones, el Secretario Municipal confeccionará un libro que contendrá las copias autorizadas de las actas correspondientes remitiéndo un ejemplar al Alcalde y a cada uno de los Concejales, a Secretaría Municipal y a la Biblioteca Municipal.

- 6 -

#### TITULO II

### DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 189: Puesto el asunto en debate, los Concejales tendrán derecho a intervenir en él haciendo uso de la palabra para fundamentar su voto, en el orden en que hayan solicitado la palabra al Alcalde.

- El Alcalde declarará cerrado el debate:
- a) Si ofrecida la palabra ningún Concejal hace uso de ella.
- b) Cuando el Concejo lo acuerda a petición del Alcalde o de algún Concejal.

ARTICULO 199: Cerrado el debate, el Secretario procederá a dar cuenta de la proposición discutida y el Alcalde dispondrá que sea votada.

ARTICULO 200: Las votaciones serán abiertas o secretas.

En las votaciones abiertas, cada Concejal expresará su preferencia a viva voz, pudiendo fundamentar su voto.

Todas las votaciones serán por regla general abiertas, salvo que a proposición del Alcalde o de un tercio de los Concejales presentes, se acuerde por mayoría absoluta que la votación sea secreta.

Si uno o más Concejales presentes se negare a votar algún acuerdo sometido a aprobación del CONCEJO, el Alcalde, dispondrá que se proceda a votar de acuerdo a la votación individual de los Concejales, comenzando el Concejal que haya obtenido la menor votación ciudadana, y así en forma ascendente los restantes Concejales, debiendo votar, en todo caso, en último lugar, el Alcalde.

Si todos desean votar una moción al mismo tiempo, se procederá a votar en el mismo orden señalado anteriormente.

En el caso de una votación secreta, el voto se emitirá en una cédula que contendrá la preferencia del Concejal respecto del asunto en debate. ARTICULO 219: Salvo que la Ley exija un quorum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 229: Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará, previa aprobación del acta en que fue acordado salvo por motivos calíficados y con la unanimidad de los Concejales presentes podrá ejecutarse el acuerdo de inmediato.

#### TITULO III

### DE LAS COMISIONES

ARTICULO 239: Fara una acertada resolución de un asunto de su competencia, el Alcalde podrá solicitar al Concejo formar una comisión a fin de que efectúe un estudio y análisis correspondiente, el cual será entregado al Alcalde.

La Comisión estará formada por a lo menos dos Concejales, pudiendo ser incorporados Funcionarios Municipales o expertos en determinadas materias que presten asesoría.

- ARTICULO 249: Al momento de acordar que un asunto requiere de informe de una Comisión, el Alcalde propondrá los miembros que la integrarán, pudiendo además fijar plazo dentro del cual deberá emitir el informe.
- **ARTICULO 259:** La Comisión al momento de constituírse designará un Fresidente y Secretario y fijará el día y la hora para efectuar sus reuniones.
- ARTICULO 269: Las reuniones deberán efectuarse dentro del horario normal de funcionamiento de la 1. Municipalidad de La Serena, cuando éstas se celebren en el mismo Municipio, no pudiendo en todo caso efectuarse en los días y horas de sesión del Concejo.

Los Funcionarios Municipales que asesoren a las Comisiones tendrán la obligación de asistir sólo cuando éstas se celebren dentro de su jornada habitual de trabajo.

- ARTICULO 279: Las reuniones que celebren las Comisiones serán sin asistencia de público, a ella podrán asistir sin derecho a voto el resto de los Concejales y el Alcalde.
- ARTICULO 289: Los acuerdos de la Comisión requerirán de la mayoría de los miembros presentes en la sesión, y se dejará constancia de ello en un acta levantada por el Secretario de la Comisión. Si no hay acuerdo, se entregará al Concejo, las mociones o conclusiones elaboradas por la Comisión.
- ARTICULO 299: Producido el acuerdo, la Comisión emitirá su informe, el cual deberá someter a conocimiento del Alcalde quien lo dará a conocer al Concejo.

## TITULO IV

# DEL REGLAMENTO DE SALA

- ARTICULO 309: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este reglamento serán nulos.
- ARTICULO 319: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión extraordinaria citada expresamente para tal efecto.
- ARTICULO 329: Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo producirá efectos a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez que sea aprobada el acta y firmada por el Secretario Municipal.
- ARTICULO 339: El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha en que sea aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde, mediante Decreto.



- 9 -

### TITULO V

### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 349: El día jueves de la última semana del mes, a las 19:00 horas el Concejo, dará audiencias públicas para que la comunidad pueda expresar en ella sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten todo o parte de la comuna.

Dichas audiencias se realizarán en la Sala de Sesiones.

ARTICULO 359: Los Concejales, incluído el Alcalde, una vez a la semana, y día y hora fijada por cada uno de ellos, la que será debidamente publicitada por la Municipalidad, durante a lo menos una hora, atenderán a las personas que viven o trabajan en la comuna, o a las organizaciones legalmente constituídas, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarles una sala u oficina.

Anótese, comuniquese a quienes corresponda y archivese en su oportunidad.

LUETANO MILUENDA VILLEGAS SECRETARIO MUNICIPAL (S). RAUL SALDIVAR AUGER ALCALDE DE LA SERENA

RSA/LMV/CGH/ylo.

PALIDAD

SECRETARIO MUNICIPAL